

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.155

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 1538 de 16 de Noviembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Gobierno

Resolución No. 2627 de 16 de Noviembre de 1946, por la cual se confiere un título.

##### Departamento de Justicia

Resolución No. 423 de 16 de Noviembre de 1946, por la cual se aprueban modificaciones a unos Estatutos.

Resoluciones Nos. 424 y 425 de 16 de Noviembre de 1946, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas sociedades.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resolución No. 6887 de 8 de Noviembre de 1946, por la cual se resuelve una solicitud.

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 1021, 1022, 1023 y 1024 de Mayo de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resolución No. 163 de 11 de Septiembre de 1946, por la cual se deja una constancia.

Solicitudes, patentes, traspaños y registro de marcas de fábrica.

#### COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto No. 10 de 2 de Abril de 1946, por el cual se instituye un concurso.

Decretos Nos. 11 y 12 de 19 de Abril de 1946, por los cuales se dispone el establecimiento de un Nuevo Escudo y un Nuevo Sello, respectivamente.

Resolución No. 10 de 6 de Julio de 1946, por la cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Herrera vota un crédito.

Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### HACESE UN NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 1538

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Narcisca B. Araúz, Asistente de Segunda Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Eloy Martínez quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1.—Certificado expedido por los profesores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, en el cual consta que el señor Vega ha demostrado poseer los conocimientos necesarios para interpretar la lengua inglesa;

2.—Certificación de los señores Emiliano Fábrega, Administrador General de Aduanas, Jorge Isaac Orozco y Olmedo Arias, funcionarios públicos, con la cual se acredita que el solicitante es persona honorable y de buenas costumbres.

Como en este caso se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones legales citadas,

#### SE RESUELVE:

Conferir al señor Gilberto A. Vega el título de Intérprete Público de la lengua inglesa.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

### CONFIERESE UN TITULO

#### RESOLUCION NUMERO 2627

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2627.—Panamá, 16 de Noviembre de 1946.

El señor Gilberto A. Vega, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 28-18160, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, conforme a lo dispuesto por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

### APRUEBANSE UNAS MODIFICACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 423

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Departamento de Justicia, Correo y Telecomunicaciones.—Resolución número 423.—Panamá, 16 de Noviembre de 1946.

El señor Juan Lam, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano chino, casado, portador de la cédula número 2771, debidamente autorizado, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Club Social Chino", la cual posee reconocimiento de personería jurídica por Resolución Nº 38 de 28 de febrero, inscrita en el folio 512 del Tomo 42 de personas jurídicas, solicita sean aprobadas las reformas estatutarias a los Estatutos de dicha entidad.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

Acompaña con la petición los siguientes documentos:

- Certificado en que consta la Resolución N° 38 de 28 de febrero de 1930;
- Copia del Acta de Fundación de la Sociedad peticionaria;
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma; y
- Copia del Acta de la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1946.

Examinada la documentación presentada, se concluye que los Estatutos de esta Sociedad han sido modificados, en el sentido de establecer término de duración de la misma y el cambio de su sede, de la ciudad de Colón a la de Panamá.

Y como del estudio de la documentación presentada no hay nada que pugne con la moral ni con las buenas costumbres, ni con lo que sobre el particular tiene establecido la Constitución vigente;

**SE RESUELVE:**

Aprobar la modificación de los Estatutos introducida, según consta del Acta de la Sesión celebrada por el "Club Social Chino", el día 20 de septiembre próximo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo 69 del Código Civil.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LAS SOCIEDADES:**

"Club de Veteranos", fundado en esta ciudad, por Resolución N° 424 de 16 de noviembre de 1946.

"Sociedad de San Francisco de Sales", por Resolución N° 425 de 16 de noviembre de 1946. z

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****RESUELVESE UNA SOLICITUD****RESUELTO NUMERO 6637**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 6637.—Panamá, noviembre 8 de 1946.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro.*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

El Sindicato de Industriales de Panamá, por conducto de su Presidente, ha solicitado a este Despacho, por medio de memorial de fecha 12 de octubre pasado, que se "impartan las instrucciones necesarias a fin de que se suspenda la publicación de los detalles de la mercancía importada a Panamá, en la forma en que lo hacen, por una parte, la Gaceta Oficial, bajo el mote "Administración de Aduana de Panamá. Relación de la mercancía Examinada y Liquidada para Panamá" y por otra parte, el "Boletín Comercial", dirigido por la señora H. V. de Stahl y administrado por el señor Joel Medina".

El citado Sindicato considera "que la información que suministran las publicaciones mencionadas puede usarse en la práctica para fines opuestos a los principios más elementales de la ética comercial, lo que constituye en definitiva, una flagrante transgresión del precepto constitucional que establece la inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados".

Con motivo de la solicitud a que se hace referencia la "Unión de Comerciantes Minoristas de Panamá", por medio de memorial fechado el 15 del mismo mes de octubre, dirigido a este Ministerio, ha hecho conocer su oposición a la referida solicitud y al respecto solicita que no se acceda a lo pedido. Dicha Unión considera, por su parte, "que las publicaciones diarias y frecuentes del movimiento de introducción de mercancías tiende a favorecer al público consumidor, toda vez que mediante tales divulgaciones es fácil constatar qué comerciantes han recibido y en qué cantidad y valor de las distintas mercancías que, por su escasez, en estos momentos, se prestan para el acaparamiento y la especulación despiadada e inhumana".

A solicitud de este Ministerio tanto la Contraloría General de la República y el Ministerio de Agricultura y Comercio como la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá han hecho conocer también sus opiniones sobre el problema de que se trata, coincidiendo en cuanto a que no debe accederse a la petición formulada por el Sindicato de Industriales de Panamá. La Cámara de Comercio, o sea la entidad que en nuestro medio reúne al mayor número de comerciantes, que podrían ser los más afectados con las publicaciones de que se trata, en caso de que las consideraran lesivas a sus intereses, ha manifestado a este Ministerio que "este asunto fue discutido por su Junta Directiva y se llegó a la conclusión de que al comercio nacional le convie-

ne, y le es de utilidad, la publicación de esos datos".

Este Ministerio, al decidir el problema que se le ha planteado, no sólo comparte las opiniones expresadas por la Unión de Comerciantes Minoristas de Panamá, la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, el Ministerio de Agricultura y Comercio y la Contraloría General de la República, sino que considera que las publicaciones en referencia ni pueden usarse en la práctica para fines opuestos a los principios de la ética comercial, ni violan el precepto constitucional que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia, como afirma el Sindicato de Industriales.

En efecto, en dichas publicaciones no se divulga ninguna información que puede o debe tener carácter reservado, ni se dá dato alguno que pueda ocasionar perjuicios a los comerciantes a quienes directamente conciernen los informes que en ellas aparecen. Basta leer cualquiera de esas publicaciones para llegar a dicha conclusión. Por ejemplo, en el Boletín Comercial N° 25, de fecha 29 de octubre recién pasado, se puede leer, en su primera línea, la información que indica que el importador señor Roberto A. Pico, recibió en el vapor "Chone", del Ecuador, un bulto de cofres, tabetes de paja, con un valor de B. 15.00. En esta información no se da, en concepto de este Ministerio, ningún dato que el importador señor Pico pueda considerar contrario a los principios de la ética comercial, ni contrario al precepto constitucional que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia, puesto que por la vaguedad de la información de que se trata, no se puede saber el precio unitario de la mercancía que él ha recibido, ni el nombre de su embarcador o remitente, ni ninguna otra información análoga que, en la práctica comercial, pudiera utilizarse para causarle perjuicios. Lo mismo puede decirse de las demás informaciones que aparecen publicadas en el citado Boletín y lo mismo cabe decir también de las publicadas en otros números de dicho órgano de publicidad y en la Gaceta Oficial.

Por las razones expuestas no ve este Despacho el fundamento que pueda tener la orden que el Sindicato de Industriales de Panamá desea que este Ministerio imparta a sus funcionarios dependientes, que intervienen en las operaciones relativas a la importación de mercancías, para que se abstengan de suministrar los datos que se consignan en las referidas publicaciones, máxime cuando ellas son de alguna utilidad para el público, como lo reconocen otras entidades y funcionarios directamente vinculados e interesados en tales publicaciones.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

Decir al Sindicato de Industriales de Panamá que no hay objeción que hacer a la publicación de los datos referentes a la importación de mercancías en la forma en que lo viene haciendo la Gaceta Oficial y el Boletín Comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

Berardo Q. Gallot,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

### APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

#### RESOLUCION NUMERO 1021

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1021.—Panamá, mayo 29 de 1946.

#### Vistos:

Ha subido a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 52, fechada 7 de los corrientes, expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual se adjudica a los señores Mateo Espinosa, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, ceculado bajo el N° 29-148, en su nombre y en el de sus menores hijos Demetrio, Gabriel, Emiliano, Santiago y Manuel Domingo Espinosa Higuero y de sus sobrinos, huérfanos, José María, Cándido, Marcelina y María Espinosa: Elena Espinosa, mayor de edad, soltera, panameña, sin cédula pero solicitada, en su propio nombre, un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, denominado "La Guinea", ubicado en el distrito de Ocu, con una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas cinco mil novecientos metros cuadrados (62 hts. 5900 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Higueras y paso de la Quebrada Risacua; Sur, cordillera del Río Parita; Este, camino de los Pimientales, sitio de Pío Murillo y camino de los Murillos y Oeste, terrenos libres y Quebrada Los Murillos.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

|                                                                                                                                    |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Para Mateo Espinosa, jefe de familia . . . . .                                                                                     | 10 hts.                 |
| Para Elena Espinosa, jefe de familia . . . . .                                                                                     | 7 " 5900 m2.            |
| Para Demetrio, Gabriel, Emiliano, Santiago y Manuel Domingo Espinosa Higuero, hijos menores de Mateo Espinosa, 5 hts. c.u. . . . . | 25 "                    |
| Para José María, Cándido, Marcelina y María Espinosa, sobrinos menores del peticionario, 5 hts. c.u. . . . .                       | 20 "                    |
| <b>Total . . . . .</b>                                                                                                             | <b>62 hts. 5900 m2.</b> |

En los autos se ha acreditado, mediante declaraciones contestes, que los menores Domingo, Gabriel y Emiliano Espinosa, hijos de Mateo Espinosa obtuvieron anteriormente a título gratuito, sendas parcelas de tierras de cinco hectáreas de superficie las cuales mantienen trabajadas en su totalidad. Dicho solicitante aportó la prueba requerida por el Artículo 27 de la Ley 52 de 1904, a fin de que los susodichos menores pudiesen adjudicarse con la presente adjudicación.

Se allega en conformidad con arreglo a las leyes que regulan la materia.

En tal virtud,

se resuelve:

Apruebanse las referidas resoluciones y autorizar

la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira E. Carrillo N.,  
Secretaría.

#### RESOLUCION NUMERO 1022

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1022.—Panamá, mayo 29 de 1946.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, ha sometido a la consideración de este Despacho la Resolución N° 56, dictada el 10 de los corrientes, por la cual se adjudica de modo gratuito y de conformidad con el Artículo 161 del Código Fiscal dos globos de terreno que se denominan "Cimarrón", ubicados en el Distrito de Pesé, distinguidos con las letras "A" y "B". Tienen en conjunto una superficie de treinta y ocho hectáreas nueve mil metros cuadrados (38 hts. 9000 m2) y su adjudicación se hace a los señores Fermín Avila, mayor de edad, panameño, agricultor, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 31-1285, en su nombre y en el de su hijo menor Miguel Avila; Juan Bautista Chávez, panameño, agricultor, mayor de edad, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 31-841, en su nombre y en el de su hija menor Hermelinda Chávez, y a Aquilino Frías, mayor de edad, casado, agricultor, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 31-411.

El lote "A" tiene una superficie de 14 hectáreas 5000 metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Piedra del ojo de agua del Quirá y terreno de Elías Villarreal; Sur, terreno de Mateo Ureña; Este, faldas del Cerro "El Cimarrón" y Oeste, terreno de Bernardino González.

El lote "B" tiene una superficie de 24 hectáreas 4000 metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Elías Villarreal; Sur, terreno de Mateo Ureña; Este, terreno de Mateo Ureña y Cerro de Piedra y Oeste, faldas del Cerro "El Cimarrón".

El lote "A" ha sido distribuido en la siguiente proporción:

|                                              |              |
|----------------------------------------------|--------------|
| Para Fermín Avila, jefe de familia . . . . . | 10 hts.      |
| Para Miguel Avila, menor . . . . .           | 4 " 5000 m2. |

Total . . . . . 14 hts. 5000 m2.

El lote "B" ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Angelino Frías, mayor

de edad, casado . . . . . 10 hts.

Para Juan Bautista Chávez,

jefe de familia . . . . . 10 "

Para Hermelinda Chávez, me-

nor . . . . . 4 " 4000 m2.

Total . . . . . 24 hts. 4000 m2.

Durante la tramitación de estas diligencias Gerardo Barba, por medio de escrito, se opuso a la presente adjudicación alegando que en ella se encerraba parte de su terreno, por lo cual el negocio fué enviado al Juez del Circuito de Herrera.

Como el actor dejó vencer el término de presentar demanda de oposición, el Juez del conocimiento devolvió lo actuado a la oficina de su procedencia para que el negocio continúe su curso.

Considerando, pues, que la información a que se refiere la resolución que se examina se ajusta a los requisitos de Ley, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

#### RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

#### RESOLUCION NUMERO 1023

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1023.—Panamá, 30 de Mayo de 1946.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, expidió la Resolución N° 50, fechada el 7 de los corrientes, que es del tenor siguiente:

"Vistos:—El señor Lisandro Barrera, varón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Ocú, cedulado N° 29-978; Clementina Luna, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de Ocú; y Luisa Telma Quintero Luna, representada por Gerardo Honorio Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño y vecino de Ocú, por medio de su apoderado legal Casimiro Martín V., en memorial 7° de la Ley 137 de 1928, solicitó ante éste Despacho, la conversión en título de propiedad, en compra, del terreno denominado "El San José", ubicado en el Distrito de Ocú, de diez y nueve hectáreas con nueve mil novecientos noventa y siete metros cuadrados (10 Hts. 9997 m.c.) de capaci-

dad superficiaria, el cual había obtenido a título gratuito, según Escritura Pública N° 116, inscrita en el Registro Público, Sección de Herrera, Tomo 321, Finca N° 1677, Folio 2, Asiento 1, la cual han acompañado junto con el respectivo plano y las liquidaciones Nos. 1353 y 1389 por las sumas de sesenta baibos (B/. 60.00) cada una, como valor del terreno.

Por todo lo expuesto, se considera la tramitación terminada, y ahora procede a resolver lo que haya de lugar, y por tanto el suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, en vista de lo que establece el Artículo 7° de la Ley 137 de 1928,

## RESUELVE:

Declarar que los señores Lisandro Barrera, Clementina Luna y Luisa Telma Quintero Luna, de generales conocidas en este negocio tienen derecho a la conversión en título de propiedad, en compra, del terreno denominado "El San José", ubicado en el Distrito de Ocu pero con las consideraciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno quedará sujeto a las restricciones establecidas en el Artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvía, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sean a cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia.

d) Que los adjudicatarios deben dejar una distancia de diez metros de la cerca al eje de los caminos de Ocu a Aguadulce y del camino viejo de Ocu a Chupampa".

Estudiada la resolución antedicha, que ha ingresado a esta Superioridad en consulta, y las diligencias que la acompañan, se ve que se ha cumplido lo ordenado por la Ley que rige la materia.

Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

## RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición de la Escritura Pública que declara la habilitación del título de propiedad, sobre el globo de terreno denominado "El San José", ubicado en el Distrito de Ocu, a favor de los señores Lisandro Barrera, Clementina Luna y Luisa Telma Quintero Luna, de generales expresadas, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio.

## RESOLUCION NUMERO 1024

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1024.—Panamá, 31 de Mayo de 1946.

## Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 58, expedida el 14 de los corrientes, por la cual declara que el señor Justo Ortega Arroyo, panameño, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29-287, y sus menores hijos Feliciano y Jacinto Ortega Arcia, tienen derecho a la conversión en título de propiedad, por compra, del terreno denominado "Santa Cruz", ubicado en el Distrito de Ocu, sujeto a las restricciones establecidas en el Artículo 53 de la Ley 29 de 1925.

La extensión superficiaria del globo de terreno en referencia, es de dieciocho hectáreas nueve mil novecientos noventa y tres metros cuadrados (18 Hts. 9993 m2).

Del examen de lo que consta en el expediente respectivo, adjunto al cual se acompaña la resolución antedicha, se concluye:

1º) Que mediante la resolución N° 21, de fecha 14 de Mayo del año 1937, expedida por el Gobernador de Herrera, en su condición de Administrador de Tierras y Bosques, aprobada por esta Superioridad, se hizo la adjudicación del globo de terreno aludido, a favor del expresado Justo Ortega Arroyo y sus menores hijos;

2º) Que esa operación quedó formalizada mediante la Escritura Pública N° 93, fechada 12 de Agosto del citado año de 1937, otorgada por el Notario del Circuito de Herrera, inscrita en el Registro Público al Tomo 350, Sección de Herrera, Folio 140, Finca N° 1836, Asiento 1;

3º) El Artículo 7º de la Ley 137 de 1938 preceptúa que "los terrenos adquiridos de acuerdo con la gracia que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, quedarán en condición de objeto de comercio y de consiguiente, sin las restricciones establecidas en el artículo 167, del mismo Código, en cualquier época que su poseedor contribuya al Tesoro Nacional, la suma de B/. 5.00 por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado", y

4º) Que en este expediente existe el comprobante de que el valor del globo de terreno ha sido cancelado en su totalidad, conforme se acredita en la Liquidación de Rentas Internas N° 1402, fechada 14 del mes en curso.

En vista de que la información a que se refiere la resolución que se examina está ajustada a los requisitos de Ley, ya que al Tesoro Nacional se atribuyó el valor total del susodicho terreno, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio

de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

**RESUELVE:**

Impartir su aprobación a la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**DEJASE CONSTANCIA**

**RESOLUCION NUMERO 103**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 103.—Panamá, septiembre 11 de 1946.

Por Resolución N° 4 de fecha 27 de junio de 1941 se concedió bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención por quince años distinguida con el número 4 de la misma fecha de la Resolución, la cual sólo puede explotar en la República de Panamá la E. I. Du Pont de Nemours And Co. de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que consiste en un invento referente al teñido de pelo y a nuevos procedimientos y composiciones para el mismo objeto; relacionado en particular con el teñido del pelo humano, como el pelo de las personas vivas, según las especificaciones que fueron suministradas, quedando la sociedad dueña del invento en la obligación de confirmar su solicitud de Patente dentro del primer tercio del término de quince años por el cual ha sido concedida.

Después del caso que el abogado J. A. Mendieta M., en nombre de la sociedad E. I. Du Pont de Nemours and Co., por medio de memorial fecha del 12 de junio último viene a comprobar el uso de la Patente de Invención antes citada, suministrando como prueba de ello declaración rendida por la propia dueña del invento ante el Notario Público del Distrito de Columbia Estados Unidos de América, en presencia de dos testigos, invocando el solicitante como fundamento de derecho el artículo 2002 del Código Administrativo y el Decreto N° 1 de 1939, mientras que no se ha probado que ha en la forma la prueba de haberse concedido Patente de Invención en el país de origen, como es la que precisa para confirmar la concesión otorgada en Panamá.

Por tanto, en suscrito, Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Dejar constancia de que para confirmar la con-

cesión de la Patente de Invención N° 4, extendida a favor de E. I. Du Pont de Nemours and Co., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, precisa que se suministre la prueba de haberse concedido la misma Patente de Invención a favor de la mencionada sociedad en el país de origen, conforme se requiere por medio de la Resolución N° 4 de fecha 27 de junio de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la Gorham Manufacturing Company, de Providence, Rhode Island, Estados Unidos, solicito el registro de la Marca de Fábrica que la mencionada compañía usa para amparar y distinguir Utensilios, Cubiertos y Vajillas de plata Esterlina, la cual marca consiste en la palabra

**GORHAM**

Dicha marca generalmente aparece en los paquetes que contienen la mercancía por medio de una etiqueta impresa en la cual el nombre aparece grabado, estampado o impreso, o estampando la marca directamente sobre los artículos.

El poder que acredita mi personería se encuentra en la solicitud de fecha 9 del presente mes, y la atestación jurada en la solicitud que presento en esta misma fecha, relativa a la misma marca.

Acompaño la constancia de haber sido registrada la marca en el país de origen, seis ejemplares impresos y la constancia de haber sido pagados los impuestos legales. El clisé se acompaña a la solicitud ya mencionada.

Panamá, octubre 23 de 1946.

H. F. Alfaro.  
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y con poder de la Gorham Manu-

manufacturing Company, de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos, solicito respetuosamente el registro de la Marca de Fábrica que ellos usan para amparar y distinguir "Utensilios electroplateados, vajillas electroplateadas o cubiertos electroplateados".

Consiste la marca en la palabra

## GORHAM

la cual es aplicada a los paquetes que contienen los artículos por medio de una etiqueta impresa en la cual aparece la marca, y también imprimiéndola, grabándola o estampándola directamente sobre los artículos.

El poder se encuentra en el expediente de mi solicitud fechada el 9 de los corrientes. Acompaño atestación jurada sobre propiedad de la marca, la constancia de haber sido ésta registrada en el país de origen, seis ejemplares impresos, un clisé, y la constancia de haber sido pagados los impuestos legales.

Panamá, octubre 23 de 1946.

H. F. Alfaro.  
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Aktiebolaget Optimus, de Upplands Wasby, Suecia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

## OPTIMUS

para distinguir aparatos y utensilios para calentar, cocinar, alumbrar, enfriar, secar y ventilar; especialmente aparatos de kerosina y de gas para cocinar, calentar y alumbrar, estufas de kerosina, estufas de alcohol, estufas de gasolina; lámparas de ignición para máquinas combustión interna, lámparas de soldar, taladros de soldar, así como partes y accesorios de dichos artículos; instalaciones para gas, agua y vapor; agentes endurecedores y soldadores; metales en bruto y parcialmente elaborados, especialmente en forma de lingotes, barras, alambres, láminas, planchas o tubos; herramientas de filo, cerraduras, especialmente candados y candados para bicicletas; fundidos para maquinaria, máquinas, incluyendo máquinas eléctricas; vehículos terrestres y aéreos y sus partes y accesorios; embarcaciones y sus partes.

La marca se usa en cualquier tamaño, color o

forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro original; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. Como se trata de una simple palabra, no se acompaña clisé.

Panamá, octubre 21 de 1946.

E. Jaramillo Avilés.  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Noviembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bridgeport Brass Co., sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en una etiqueta en forma de rombo, dentro de la cual se lee la denominación "BRIDGEPORT"; en la parte superior aparece la palabra "BRASS" y en la inferior la contracción "CO".



La marca se usa para amparar y distinguir Recipientes o envases para líquidos, polvos y materias viscosas; insecticidas y germicidas para uso doméstico, preparaciones higiénicas y veterinarias, desinfectantes, sustancias para las bañaderas de ganado; sustancias para la destrucción de las hormigas, roedores y demás insectos y plagas dañinas; cápsulas metálicas para botellas (de la Clase 1ª, 2ª, 4ª y 5ª del Decreto N° 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde septiembre de 1944 aproximadamente, tanto en el país de origen (Colombia) como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, octubre 23 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Matías Cousiño, N° 154), una Patente de Invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en "Mejoras en válvulas automáticas para califonts a gas", tal como se explica y detalla en la adjunta Memoria Descriptiva.

Acompaño: El respectivo poder; descripción del invento, en duplicado; dibujos del mismo, en duplicado, y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, octubre 26 de 1946.

*E. Jaramillo Avilés.*

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

## PATENTES DE INVENCIÓN

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Cámaras para Navajas de Seguridad, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dichas mejoras es el Ingeniero Mecánico Joseph Muros, ciudadano norteamericano, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Gillette Safety Razor Company según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, octubre 30 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

El señor John J. Molyneaux Jr., ciudadano norteamericano, casado, residente en esta ciudad capital, solicita a ese Ministerio, por conducto de su representante legal que lo es quien suscribe el presente memorial, se le extienda Patente de Invención por el término de 10 años sobre un producto industrial cuya fórmula aparece en la Memoria Descriptiva que acompaño, que consiste en un material de construcción.

Pido a usted, pues, de la manera más respetuosa, se sirva conceder a mi poderdante la Patente de Invención que solicita.

Ajuntó presento el Poder conferido a mí por el señor John J. Molyneaux Jr., para que gestione en su nombre y representación la presente solicitud.

Del señor Ministro, con toda consideración,

*Lic. Antonio A. de León.*

Cédula N° 28-24756.

Panamá, octubre 23 de 1946.

Al señor

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, E. S. D.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 8 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Sírvase concederme a favor de Manufactura de Metales S. A., de Santiago de Chile (Calle

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

### RESUELTO NUMERO 1988

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comer-

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1988.—Panamá, 28 de Enero de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima E. R. Scott Radio Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «receptores de radio, aparatos receptores de radio, a saber: transformadores de audiofrecuencia, transformadores de frecuencia intermedia, transformadores de radio-frecuencia, transformadores especiales, carretes; aparatos generadores de ondas de radio, a saber: antenas, reproductores de sonido—a saber: altoparlantes, conmutadores, condensadores de sintonización, aparatos de control remoto, sintonizadores de antena, cuadrantes de sintonización; aparatos amplificadores de corrientes eléctricas, a saber: unidades completas amplificadoras de audio-frecuencia; aparatos para suministrar corriente a receptores de radio, a saber: amplificadores de potencia, empaquetadura para potencias, indicadores, pedestales para micrófonos, cajas de control para micrófonos, tableros de control, y transformadores de onda larga y corta»;

que la marca consiste en la palabra SCOTT y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles placas representativas de un escudo, que llevan la marca; o a los paquetes y cajas que contienen los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca. Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tipo, tamaño de letra y color;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima E. R. Scott Radio Laboratories, Inc., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1312.

**CERTIFICADO NUMERO 1312**  
de Registro de Marca de Fábrica.  
Fecha del Registro: 28 de Enero de 1946.—Caden: 28 de Enero de 1956.

*Antonio Pino R.,*  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1988, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima E. R. Scott Radio Laboratories, Inc., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio «receptores de radio, aparatos receptores de radio, a saber: transformadores de audiofrecuencia, transformadores de frecuencia intermedia, transformadores de radio-frecuencia, transformadores especiales, carretes; aparatos generadores de ondas de radio, a saber: antenas, reproductores de sonido—a saber: altoparlantes, conmutadores, condensadores de sintonización, aparatos de control remoto, sintonizadores de antena, cuadrantes de sintonización; aparatos amplificadores de corrientes eléctricas, a saber: unidades completas amplificadoras de audio-frecuencia; aparatos para suministrar corriente a receptores de radio, a saber: amplificadores de potencia, empaquetadura para potencias, indicadores, pedestales para micrófonos, cajas de control para micrófonos, tableros de control, y transformadores de onda larga y corta», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra SCOTT y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles placas representativas de un escudo, que llevan la marca; o a los paquetes y cajas que contienen los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca. Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tipo, tamaño de letra y color.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Septiembre de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9818 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Octubre de 1945.

Panamá, 28 de Enero de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

*F. Morrice Jr.*

**RESUELTO NUMERO 1989**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1989.—Panamá, 28 de Enero de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Ray-O-Vac Company, organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Madison, Estado de Wisconsin, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para

amparar y distinguir en el comercio «pilas secas y baterías eléctricas»;

que la marca consiste en las palabras RAY-OLUZ y se aplica o fija a los productos adhiriendo a los paquetes que los contienen una etiqueta, rótulo o marbete en que aparece la marca, o imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en los paquetes contentivos de los productos; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima RAY-O-VAC Company, domiciliada en Madison, Estado de Wisconsin.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1313.

#### CERTIFICADO NUMERO 1313

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Enero de 1946.—Caduca: 28 de Enero de 1956.

*Antonio Pino R.,*

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1989, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima RAY-O-VAC Company, domiciliada en Madison, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «pilas secas y baterías eléctricas», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

#### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras «RAY-OLUZ», y se aplica o fija a los productos adhiriendo a los paquetes que los contienen una etiqueta, rótulo o marbete en que aparece la marca, o imprimiéndola, o de otro modo reproduciéndola en los paquetes contentivos de los productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9818 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Octubre de 1945.

Panamá, 28 de Enero de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

*F. Morrice Jr.*

## Comisión de Hacienda Provincial

### INSTITUYESE UN CONCURSO

#### DECRETO NUMERO 10

(DE 2 DE ABRIL DE 1946)

Por el cual se instituye un concurso anual.

*La Comisión Provincial de Hacienda*  
en uso de sus facultades legales y;

#### CONSIDERANDO:

1º Que se hace necesario dar a la vida rural de nuestras poblaciones, atractivos que la hagan grata a fin de que no continúe la despoblación de nuestros campos;

2º Que el amor a la tierra es fuente de bienestar y de riqueza y que él debe estimularse y;

3º Que debe despertarse en nuestro campesino el sentido de la belleza y de la estética,

#### DECRETA:

Artículo 1º Institúyese entre los habitantes de las comunidades rurales de la Provincia de Colón el Concurso Anual de Floricultura.

Artículo 2º Recomiéndase al Gobernador de la Provincia que excite a la población rural a participar en este certamen, que queda abierto desde la fecha de este Decreto;

Artículo 3º Se establecen tres premios para los ganadores del Concurso Anual de Floricultura, que serán otorgados por el Tesoro Provincial a los dueños de los tres mejores jardines adyacentes a sus respectivas moradas.

Artículo 4º Consistirá el primer premio en una pareja de carneros o cabras de raza;

Consistirá el segundo premio en una docena de gallinas y un gallo, todos de la llamada raza de doble propósito.

Consistirá el tercer premio en una colmena de abejas de la mejor clase obtenible.

Artículo 5º Se cerrará este concurso todos los años el día 30 de Septiembre, a partir del año de 1947 y corresponderá al Gobernador de la Provincia establecer las bases, en sus detalles, y los premios serán otorgados en la ciudad de Colón el día cinco de Noviembre.

Dado en Colón a los dos (2) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la Comisión,

ALEJANDRO A. CABALLERO.

El Secretario,

*J. M. Delgado B.*

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

VICTOR NAVAS.

El Secretario,

*J. M. Delgado B.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

### DISPONESE ESTABLECIMIENTO DE UN HUERTO ESCOLAR

#### DECRETO NUMERO 11

(DE 1º DE ABRIL DE 1946)

por el cual se dispone el establecimiento del Huerto Escolar de Colón.

*La Comisión Provincial de Hacienda*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Establécese en la carretera Boyd-Roosevelt el Huerto Escolar de Colón, el cual tendrá una extensión de cincuenta (50) hectáreas.

Artículo 2º La organización de la institución, que se crea, estará a cargo de la Inspección Provincial de Edu-

cación y el Tesoro Provincial podrá, si está dentro de sus posibilidades económicas, cooperar al sostenimiento del Puerto.

Artículo 3º El Gobernador de la Provincia pedirá al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, la adjudicación y demarcación del predio a escogerse de acuerdo con las recomendaciones de los departamentos de Educación y Agricultura.

Artículo 4º Es indispensable que el predio escogido sea de los terrenos baldíos nacionales.

Dado en la ciudad de Colón, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la Comisión,

ALEJANDRO A. CABALLERO.

El Secretario,

J. M. Delgado B.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

VICTOR NAVAS.

El Secretario,

J. M. Delgado B.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

## DISPONESE ESTABLECIMIENTO DE UN PARQUE

DECRETO NUMERO 12  
(DE 1º DE ABRIL DE 1946)

por el cual se dispone el establecimiento del Parque Provincial.

La Comisión Provincial de Hacienda, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese en la carretera Boyd-Roosevelt un Parque Provincial que tendrá una extensión de (200) hectáreas, al cual podrán tener acceso todas las personas.

Artículo 2º Los gastos que demande el arreglo del Parque Provincial, serán de cuenta del Tesoro Provincial.

Artículo 3º El Gobernador de la Provincia pedirá al Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Hacienda, la demarcación del predio que, de acuerdo con las recomendaciones de los técnicos del Banco de Urbanización resulte ser el más conveniente, por su ubicación, por su topografía, por su relieve, por su altitud y por las aguas corrientes disponibles.

Artículo 4º Es condición indispensable que el predio escogido sea de los terrenos baldíos nacionales.

Dado en la ciudad de Colón, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la Comisión,

ALEJANDRO A. CABALLERO.

El Secretario,

J. M. Delgado B.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

VICTOR NAVAS.

El Secretario,

J. M. Delgado B.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

## VOTASE UN CREDITO

RESOLUCION NUMERO 10  
(DE 6 DE JULIO DE 1946)

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Herrera, Provincia de Herrera, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la partida asignada en el Capítulo VIII, Departamento de Gastos Imprevistos, Artículo 56, se encuentra agotada y que es necesario devolver al rematista de la gallera la suma de trescientos cincuenta balboas, en virtud de no poder seguir explotando el juego de gallos en la Provincia, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1º Vótase un crédito de trescientos cincuenta balboas, que serán cargados al Departamento de Gastos Imprevistos, en su Artículo 56, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del año Fiscal; esta suma será tomada del Superavit existente, producido del cobro de las rentas comunes en el presente período Fiscal; y

Artículo 2º La partida asignada anteriormente será destinada para pagar al rematista de la gallera, en concepto del excedente que le corresponde del Impuesto alidido.

Dado en Chitré, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

Ramón A. Castillero C.

Gobernación de la Provincia de Herrera.—Chitré, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador de la Provincia,

ANGEL SANTOS GUILLÉN.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACIONES

Se avisa a los interesados que en las fechas y horas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para las licitaciones que se detallan a continuación:

Suministro de 100 toneladas de alfalfa para animales. 14 de Diciembre, 1946 a las 10 am.

Suministro de herramientas y alambre para gallineros.—15 de Diciembre, 1946 a las 10 am.

Suministro de vasos y frascos para laboratorio y artículos para higiene.—17 de Diciembre, 1946 a las 10 am.

Noviembre, 12 de 1946.

CONTRALOR GENERAL

### AVISO DE LICITACION

Arrendamiento del quiosco del Parque de la Independencia

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Tesorero Provincial a las once en punto de la mañana del día veinte (20) de Diciembre próximo, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales hasta cuando el reloj público marque las doce meridiano.

El quiosco será entregado al que resulte favorecido en la licitación sesenta días después de que ésta haya sido aprobada por la Comisión de Hacienda.

Panamá, 19 de Noviembre de 1946.

EL TESORERO PROVINCIAL.

(Segunda publicación)

## AVISO DE LICITACION

*Construcción de la Casa Municipal de San Miguel,  
Distrito de Balboa.*

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Tesorero Provincial a las once (11) en punto de la mañana del día veintinueve (29) del presente mes. Cada propuesta debe acompañarse de una fianza de quiebra que represente el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Los planos y el pliego de cargos pueden obtenerse en el Despacho del señor Auditor Provincial en horas hábiles.

Panamá, 19 de Noviembre de 1946.

EL TESORERO PROVINCIAL.

(Segunda publicación)

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve de Diciembre próximo, a partir de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, para llevar a cabo el REMATE del bien embargado en la ejecución propuesta por Pacific Motors contra los señores Cecilio González y C. Sevillano. El bien que se remata es el siguiente:

Un carro automóvil marca "Ford" turismo, modelo 1934, con motor N° 18 441083, distriguido con la placa de la Rep. de Panamá N° 2028 de propiedad de los demandados antes mencionados, avaluado según el dictamen de los peritos en la suma de cien balboas (B. 100.00).

Se hará postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho avalúo.

Por tanto, se fija este aviso de remate hasta el día de la licitación en lugar visible del Tribunal y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez de la mañana.

El Alguacil Ejecutor,

CARLOS E. GUEVARA.

L. 24111

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mateo Rivera Cedeño, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 219.—David, once (11) de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1° Que está abierta la sucesión intestada de Mateo Rivera Cedeño, desde el día 29 de Septiembre del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

2° Que es heredera sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente, Rosa Guevara Vda. de Rivera.

De consiguiente, se ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 de la excerta citada.—Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) Fulvio Batista, Srío. Ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copias de él se entregarán al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

A. CANDANEDO,  
Fulvio Batista,  
Srío. Ad-int.

L. 34

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita llama y emplaza al sindicado Charles F. Kline, varón, mayor de edad, ciudadano americano cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de falsa denuncia, para que dentro del término de treinta días (30) de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL se presente a esta Fiscalía a responder por el delito mencionado. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aparezará las consecuencias legales del caso.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Irving James Mac Pherson o Félix Irving Mc Pherson, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Despacho a cumplir la pena que se le impuso por el delito de robo, la cual ha sido confirmada por el Superior, después de haberla apelado, el mencionado Mc Pherson.

La sentencia condenatoria proferida y confirmada en su contra por el Superior, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—Vistos:

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Carlos Núñez G.—1er. Sup. del Juez 4º del Circuito.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard".

Se advierte al encausado Irving James Mc Pherson que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada, de ocho meses de reclusión, se le tendrá legalmente por notificado de la misma y su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Mc Pherson del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Mc Pherson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesó si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El que suscribe, Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Clemente Caicedo Landazuri, varón, mayor de edad, soltero, natural de San Gabriel, Provincia de Carchi, Ecuador, residente en Chitré, República de Panamá últimamente, cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de rigor en la GACETA OFICIAL de este edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribu-

nal a recibir personal notificación del fallo, de primera instancia, pronunciado contra él, en la causa que se le sigue por delito contra la Patria, fallo que es de este tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 127.—David, Octubre (4) cuatro de mil novecientos cuarenta y seis, (1946).—Vistos: Clemente Caicedo Landazuri, varón, soltero, natural de San Gabriel, Provincia de Carchi, República del Ecuador, residente en Chitré de la República de Panamá, fue llamado a responder en juicio por este Tribunal mediante auto número 1659 del 3 de Febrero de 1944 (fa. 58), como autor "De los Delitos contra la Patria, de que trata el Título 19, Libro II, del Código Penal". Este procesado al ser notificado del enjuiciamiento, apeló para ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, donde después de llenadas todas las formalidades que previene la ley, fue confirmado por ese Alto Tribunal, como se ve en el auto de la foja 67. Como el fiador de cárcel de dicho procesado no pudo presentarlo cuando le fué solicitado para notificarlo de lo resuelto por el Superior, hubo que imponer una multa de cien balboas a dicho fiador y emplazar luego por edicto al procesado, todo lo cual se hizo conforme las providencias de las fojas 72, 74, y 75. Así, pues, desde luego, tenía que juzgarse como ausente, con todos los trámites que la ley prescribe; se le nombró Defensor de Oficio y así se ha venido celebrando audiencias y mas audiencias para la práctica de las pruebas aducidas, hasta que al fin quedó el proceso en estado de recibir sentencia.—Para sentenciar, SE CONSIDERA:—El delito está plenamente demostrado. Como lo dice el Tribunal Superior entre sus consideraciones para aprobar el auto de enjuiciamiento apelado: "En el curso de la investigación se ha establecido que el sindicado dió un puntapiés al kepis de un agente de Policía, kepis en el cual figura un escudo nacional y que, además, lanzó expresiones despectivas contra la bandera panameña. (Folios 5, 6, 8, 11, 53, 55 y 56)".—Además durante el plenario tendrá oportunidad bastante el sindicado para demostrar su inocencia en la ejecución de los actos que se le atribuyen y para destruir los graves indicios de responsabilidad que hasta ahora se presentan contra él.—Lejos de comparecer al juicio par adestruir esos indicios graves y demostrar su inocencia, lo que hizo fué emprender la fuga amparándose para ello en la fianza que se había prestado en su favor, hecho éste que mas bien ha venido a sumar otro indicio mas grave todavía: un individuo que se cree inocente no emprende jamás la huida como medio de salvación. Por esto la fuga se cataloga como indicio grave de responsabilidad.—El delito cometido es el que define y castiga el artículo 108 del Código Penal, que dice: "El que por menosprecio, arrebate, destruya o despedace en lugar un lugar público accesible al público el pabellón nacional o cualquier emblema que simbolice a la República, será castigado con prisión por dos meses a un año".—El procesado es un advenedizo que ni buena conducta anterior ha podido demostrar, que en vez de demostrar su inocencia ha emprendido la fuga como medio de salvación. No hay una sola atenuante que lo favorezca, más bien todas son agravantes. De donde se concluye que debe imponersele el máximo de pena que la ley determina.—Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público y también con el abogado defensor, CONDENA a Clemente Caicedo Landazuri de generales conocidas a la pena de un año de prisión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y luego consúltese, siguiendo lo ordenado por el artículo 2340 del Código Judicial.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Por tanto, se advierte al reo que una vez expirado el término de doce (12) días a partir de la última publicación de este edicto, se reputará legalmente practicada la diligencia de notificación que le corresponde para los fines consiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República a que si lo supieren manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, cuya sanción se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones legales (art. 2093 del C. J.); se requiere a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen, del reo.

De consiguiente se fija este edicto en lugar acostumbrado y visible de la Secretaría del Juzgado 2º del Circuito de Chiriquí, y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, 23 de Octubre de 1946.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Carlos Moreno, de 36 años de edad, panameño, negro, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 61-64 y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Moreno, de generales conocidas en el sumario, por quebrantar las disposiciones contenidas en el Cap. I, Título XIII, Libro II, del C. Penal y decreta su detención.

Como se tiene conocimiento de que el enjuiciado Moreno está prófugo, se decreta su emplazamiento de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes.

El sindicado proveerá los medios de su defensa.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison.—Srio."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado o la ordenen y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2093 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaron.

De conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y una copia auténtica de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo prófugo Raul Antonio Lesseps, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida". Dice el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Raúl Antonio Lesseps, trabajaba en calidad de sionero de la cantina 'Atlántico', situada entre la Avenida Justo Arosemena y la Calle Doce, de propiedad del señor Francisco Donadio. Resulta que en la tarde del diez de Mayo de este año, la señora Josefina de Rodríguez, cajera de dicho establecimiento le entregó a Lesseps la suma de cuarenta balboas (B. 40.00), descompuesta en dos billetes de Banco Americanos, de veinte balboas (B. 20.00) cada uno, con el fin de que los llevara a la residencia del señor Donadio, para que los cambiara en monedas fraccionarias, misión que Lesseps dejó de cumplir, no volvió a su trabajo, se apropió los cuarenta balboas, y hasta la fecha le ha sido imposible a la Policía Secreta capturarlo.

Acercen de la propiedad y preexistencia del dinero entregado a Raúl Antonio Lesseps han declarado en el sumario la cajera Josefina de Rodríguez y el cantinero Henry Walter Tharwood; este último manifiesta que estuvo presente cuando Lesseps recibió los cuarenta balboas.

El Tribunal no tiene nada que objetar a la solicitud de enjuiciamiento formulada por el señor Personero Municipal contra el sindicado Raúl Antonio Lesseps, por el delito de apropiación indebida.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Apropiación Indebida' y mantiene la detención que se ha decretado en su contra.

Reitérese la orden de captura impartida a la Policía, y una vez apresado el procesado Raúl Antonio Lesseps proveerá los medios de su defensa, si es mayor de edad; en caso contrario, se le nombrará como curador adlitem al Defensor de Oficio de la Provincia.

Para la celebración del juicio oral en esta causa se señala las diez de la mañana del día veintinueve (29) de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

#### EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 3

(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a los procesados Jesús Arévalo o Jesús Emiro Osorio, colombiano (dice ser Salvadoreño), de 27 años de edad, soltero, jornalero, moreno, y Hugo Acevedo Puertas, colombiano, de 28 años de edad, soltero, comerciante y con cédula 621534, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se les sigue por el delito de apropiación indebida.

El respectivo auto de proceder dice así en su parte resolutive:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre, once de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Basado en lo dicho el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Hugo Acevedo Puertas, de veintiocho años de edad, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con cédula 621543, y Jesús Arévalo o Jesús Emiro Osorio, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, moreno, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal; y se decreta su detención.

Como existe la constancia en la actuación que los sindicados no han comparecido apesar del llamamiento que les hizo el funcionario investigador, empláceselos por medio de edicto emplazatorio para que comparezcan a estar a derecho en el juicio en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza. Este edicto será fijado en la Secretaría del Tribunal y publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se remitirá copia al Ministro de Gobierno y Justicia".

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Por lo tanto, excítase a todos los habitantes de la República para que suministren el paradero de los procesados Acevedo Puertas y Arévalo, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual éstos han sido llamados a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que verifiquen la captura u ordenen la detención de los emplazados, y los pongan a disposición de este Despacho.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar una copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito de Coclé,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio cita al señor Henry Brown, reo rebelde, de 33 años de edad, panameño, negro, soltero, jornalero, vecino de Changuinola, teniendo su última residencia conocida en Finca Cinco (5); quien según él consiguió Cédula en Puerto Armuelles y tenía el N° N° 15-373, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Despacho a ser notificado de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas en su contra en el Juicio Criminal que cursa contra él por el delito de Hurto en perjuicio de Francisco Caudra.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denuncian; salvo las excepciones del artículo 2008, en concordancia con el 1596 del C. J. y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen a quien correspondiera.

Por consiguiente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se le envía al Jefe de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar en su órgano Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, en el término de treinta (30) días.

Dado en Bocas del Toro, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Juez,

ANICETO CERVIERA.

La Secretaria,

Petra P. Díaz.

(Segunda publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá Viernes, 22 de Noviembre de 1946.

## CUADRO NUMERO 570 DE 7 DE OCTUBRE DE 1946

Cia. Cynos S. A., licor cointreau 70 bultos de Nueva York por...  
 Cia. Cynos S. A., vino aperitivo "dudonnet" "champaña" "morlant" 80 bultos de El Havre por...  
 Pio Huertas, cerraduras para baúles 1 bulto de Nueva York por...  
 Philip E. Briscoe Jr., tanque de acero usado 1 bulto por...  
 Juan A. Rivera, carro usado "de soto" mot. P9-X52429X 1 bulto por...  
 Cia. George See S. A., avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por...  
 Casa Ah Fú S. A., avena machacada 50 bultos de Nueva Orleans por...  
 Requel de Allara, camisas infantiles, cubiertos de plata etc., 3 bultos de Nueva York por...

de Nueva York por... 3.034  
 Goodyear de Panamá, rollos de banda de rodamiento (caucho rec.) 11 bultos de La Guaira por... 2.091  
 Jaime Blasser, utensilios para cocina, esmaltados 30 bultos de Nueva Orleans por... 297  
 Ltda. Muebleria Achurra, alfombrillas de algodón y rayón 2 bultos de Montreal por... 698  
 La Importadora S. A., avena machacada artículos de loza ordinaria 25 bultos de Nueva Orleans por... 1.036  
 Guardia y Cº, planta eléctrica mov. mot. Diesel N° 13053 1 bulto de Nueva Orleans por... 804  
 Isaac Brandon y Eros, cabezadas para caballos 1 bulto de Nueva York por... 240  
 García Limitada, harina de trigo "Corazón de Oro" 360 bultos de Nueva York por... 1.943  
 Esther Maica, telas de lana 2 bultos de Nueva York por... 1.245  
 Fcía. La Concordia, Tason y Cº, jabón de tocador; pasta dental etc., 13 bultos de Nueva York por... 129  
 Mizrahi y Zardon Ltda., salsa inglesa 100 bultos de Nueva York por... 184  
 Motores Colpan S. A., repuestos para automóviles 20 bultos de Nueva York por... 869  
 Guardia y Cº, plantas eléctricas; mot. Diesel N° 13531-13532 11 bultos de Nueva Orleans por... 4.587  
 Luis F. Pérez, utensilios, esmaltados (ollas); etc., 64 bultos de Nueva Orleans por... 295  
 Luis Carlos Chambonet, porta retratos de latón dorados y plateados 2 bultos de La Habana por... 245  
 Samuel Freidman Inc., camisas de algodón; sweaters lana; etc., 5 bultos de Nueva York por... 4.941  
 Samuel Freidman Inc., tubos para calderas de 24 llaves para tubos 2 bultos de Nueva York por... 100  
 Samuel Freidman Inc., telas de lana 1 bulto de Nueva York por... 800  
 American Supply Cº, cuerdas de extensión eléctrica; etc., 80 bultos de Nueva Orleans por... 437  
 Guillermo E. Quijano, grúas usadas; levanta-dor de pesos 3 piezas por... 1.903  
 Lewis Service Inc., magazines 9 bultos de Nueva York por... 641  
 Sues, de Rodolfo Barraza, resina para la fabricación de jabones 40 bultos de Amapala por... 343  
 Aristides Romero, sábanas de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por... 382  
 The Panamá Coca Cola Bot. Cº, gas carbónico 60 bultos de Nueva Orleans por... 210  
 The Panamá Coca Cola Bot. Cº, chasis de autos armados o desarmados 7 bultos de Nueva York por... 5.134  
 Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios 1 bulto de Nueva York por... 93  
 Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cinematográficas; etc., 4 bultos de Nueva York por... 303  
 Habman y Sons, Ltda., cortinas de plástico para baño 1 bulto de Nueva York por... 435  
 Mizrahi y Zardon Ltda., galletas de seda y dulces 100 bultos de Nueva Orleans por... 701  
 Mario Galindo, y Cº, techado asfaltado 120 bultos de San Francisco por... 267  
 M. I. Osorio y Cº, tinajas galvanizadas; cepillos de carpintería; etc., de Nueva Orleans por... 140

## CUADRO NUMERO 571 DE 8 DE OCTUBRE DE 1946

Casa Ah Fú S. A., estufas de kerosine 9 bultos de Nueva York por...  
 Donald Langshaw, baño de hierro, inodoro, lavamanos, cristales por...  
 Donald Langshaw, tubería de hierro, acces. para tubería de hierro y tina por...  
 Zafarani Hnos. Cº, telas alg. hule para mesa y tejidos de seda artificial 6 bultos de Nueva York por...  
 Novedades Lili, tarjetas de navidad 4 bultos de Nueva Orleans por...  
 Cardoze y Lindo S. A., carretas de mano para carga 10 bultos de Nueva York por...  
 Cent. Amer. Plumbing Sup. Cº, tubos y codos de hierro fundido 403 bultos de Acapulco por...  
 C. V. Sullins Cia., hojas de zinc usadas 1 lote por...  
 Cia. Ah Chu S. A., avena machacada 160 bultos de Nueva Orleans por...  
 J. M. Herrera G., pastillas vick para la tos 6 bultos de Nueva York por...  
 Fábrica de Arcilla de Chitré, tanque y bomba para pozo usados 2 piezas por...  
 Rafael Bilbao, truck chevrolet usado mot. af 82912 1 bulto por...  
 Almacenes El Globo, loza surtida 8 bultos de Talcabano, por...  
 Almacenes Romero, sal hepática; crema de sedorante; etc., 16 bultos de Nueva York por...  
 Atanacio Tagarópulos, lámparas eléctricas; muebles 3 bultos de Nueva York por...  
 Clima Ideal S. A., tubería aisladora 420 bultos de Nueva York por...  
 Luis Lopez, anteojos para el sol; objetos de plata; etc., 5 bultos de Nueva York por...  
 Fábrica Panameña de Pinturas S. A., etiquetas impresas (no engomada) 1 bulto por...  
 American Supply Cº, anasadores y batanes de madera 1 lote por...  
 Mariano Arcesmena y Cº, cera para pisos; líquido para limpiar 11 bultos de Nueva York por...  
 Goodyear de Panamá, caucho para reconstruir llantas 170 bultos de La Guaira por...  
 Cardoze y Lindo S. A., Cia. S. de Helados y Leche, partes plant. h. hielo; etc., 5 bultos

de Nueva York por... 3.034  
 Goodyear de Panamá, rollos de banda de rodamiento (caucho rec.) 11 bultos de La Guaira por... 2.091  
 Jaime Blasser, utensilios para cocina, esmaltados 30 bultos de Nueva Orleans por... 297  
 Ltda. Muebleria Achurra, alfombrillas de algodón y rayón 2 bultos de Montreal por... 698  
 La Importadora S. A., avena machacada artículos de loza ordinaria 25 bultos de Nueva Orleans por... 1.036  
 Guardia y Cº, planta eléctrica mov. mot. Diesel N° 13053 1 bulto de Nueva Orleans por... 804  
 Isaac Brandon y Eros, cabezadas para caballos 1 bulto de Nueva York por... 240  
 García Limitada, harina de trigo "Corazón de Oro" 360 bultos de Nueva York por... 1.943  
 Esther Maica, telas de lana 2 bultos de Nueva York por... 1.245  
 Fcía. La Concordia, Tason y Cº, jabón de tocador; pasta dental etc., 13 bultos de Nueva York por... 129  
 Mizrahi y Zardon Ltda., salsa inglesa 100 bultos de Nueva York por... 184  
 Motores Colpan S. A., repuestos para automóviles 20 bultos de Nueva York por... 869  
 Guardia y Cº, plantas eléctricas; mot. Diesel N° 13531-13532 11 bultos de Nueva Orleans por... 4.587  
 Luis F. Pérez, utensilios, esmaltados (ollas); etc., 64 bultos de Nueva Orleans por... 295  
 Luis Carlos Chambonet, porta retratos de latón dorados y plateados 2 bultos de La Habana por... 245  
 Samuel Freidman Inc., camisas de algodón; sweaters lana; etc., 5 bultos de Nueva York por... 4.941  
 Samuel Freidman Inc., tubos para calderas de 24 llaves para tubos 2 bultos de Nueva York por... 100  
 Samuel Freidman Inc., telas de lana 1 bulto de Nueva York por... 800  
 American Supply Cº, cuerdas de extensión eléctrica; etc., 80 bultos de Nueva Orleans por... 437  
 Guillermo E. Quijano, grúas usadas; levanta-dor de pesos 3 piezas por... 1.903  
 Lewis Service Inc., magazines 9 bultos de Nueva York por... 641  
 Sues, de Rodolfo Barraza, resina para la fabricación de jabones 40 bultos de Amapala por... 343  
 Aristides Romero, sábanas de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por... 382  
 The Panamá Coca Cola Bot. Cº, gas carbónico 60 bultos de Nueva Orleans por... 210  
 The Panamá Coca Cola Bot. Cº, chasis de autos armados o desarmados 7 bultos de Nueva York por... 5.134  
 Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios 1 bulto de Nueva York por... 93  
 Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cinematográficas; etc., 4 bultos de Nueva York por... 303  
 Habman y Sons, Ltda., cortinas de plástico para baño 1 bulto de Nueva York por... 435  
 Mizrahi y Zardon Ltda., galletas de seda y dulces 100 bultos de Nueva Orleans por... 701  
 Mario Galindo, y Cº, techado asfaltado 120 bultos de San Francisco por... 267  
 M. I. Osorio y Cº, tinajas galvanizadas; cepillos de carpintería; etc., de Nueva Orleans por... 140

|                                                                                                                      |       |                                                                                                                        |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Servicio de Lewis S. A., adornos para árboles de Navidad; etc., 21 bultos de Nueva York por . . . . .                | 2.180 | Kelly's Ritz, fósforos o cerillas 5 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                              | 83     |
| Motores Colpan S. A., repuestos para automóviles; etc., 51 bultos de Nueva York por . . . . .                        | 3.537 | David E. Acrich, juguetes de pasta 17 bultos de Montreal por . . . . .                                                 | 205    |
| Petroleum, Depósitos Comerciales S. A., cemento para techos 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                  | 112   | Panamá Sand Co., pintura 4 bultos por . . . . .                                                                        | 20     |
| Ricardo A. Miró, telas de cartón para techos 500 bultos de Nueva York por . . . . .                                  | 847   | Casa Philco, alfombrillas de yute 1 bulto de Moore, Liverpool por . . . . .                                            | 295    |
| Emilio Moscoso Cia., elixir, cigarrillos, bálsamo medicinales etc., 7 bultos de Montreal, Canadá por . . . . .       | 301   | Humberto Ballestas, juguetes de pasta 8 bultos de Montreal por . . . . .                                               | 178    |
| Ezra Dabah y Co., tejidos de algodón blanco (begetana) 10 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                      | 2.192 | Almacenes Martinz S. A., madera de pino-tea roja resinas para const. 10 bultos de Amapala por . . . . .                | 10.012 |
| Ezra Dabah y Co., tela para colchones 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                        | 1.147 | Agencias Latino Americanas, calendarios con propaganda; etc., 4 bultos de Nueva York por . . . . .                     | 616    |
| Ingeniería Amado S. A., cable de acero 4 bultos de Nueva York por . . . . .                                          | 222   | Cia. Kito Chen S. A., loza doméstica 8 bultos de Talcahuano por . . . . .                                              | 335    |
| A. Capitán alambre de cobre usado 1 lote por . . . . .                                                               | 4     | Cia. Kito Chen S. A., avena machacada 95 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                         | 276    |
| Servicio de Radio Interamericano, radios 6 bultos de Nueva York por . . . . .                                        | 996   | Inc. Omphroy's Auto Supply, carrocerías de camion 5 bultos de Nueva York por . . . . .                                 | 3.684  |
| Harry Peole, cabina usada 1 pieza por . . . . .                                                                      | 15    | Garage Carbonell Ltd., piezas y repuestos para automóviles 24 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                    | 2.791  |
| The Panamá Coca Cola Bott. Co., gas carbónico 120 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                              | 420   | La Importadora S. A., peines de acetato 7 bultos de Montreal, Canadá por . . . . .                                     | 738    |
| Homsany Hnos., fundas de algodón para almohadas 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .                               | 120   | Cia. Avila S. A., lana cruda de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                        | 438    |
| Distribuidora Nacional S. A., avena machacada 200 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                              | 692   | Farmacia Internacional S. A., pastillas Vick para la tos 5 bultos de Nueva York por . . . . .                          | 84     |
| Almacenes 5 y 10, artefactos de hierro, sellos de caucho fecha d' etc., 2 bultos de Nueva York por . . . . .         | 229   | José María Alvarez, ropa de rayón para baño; etc., 2 bultos de Nueva York por . . . . .                                | 637    |
| Mario Galindo Cia., baldes galv. 25 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                            | 166   | La Moda Infantil (J. M. Alvarez) juguetes 18 bultos de Nueva York por . . . . .                                        | 348    |
| Miguel Schultz, brasieres alg. seda artificial botones nacar etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .               | 425   | García y Chan S. A., velas 34 bultos de Montreal por . . . . .                                                         | 268    |
| Eusebio A. González, espejos de vidrio pulidos 2 bultos de Nueva York por . . . . .                                  | 533   | Casa Espino, avena machacada 40 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                                  | 107    |
| Banco Agropecuario e Industrial, abono 1.100 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                   | 6.387 | Cia. Avila S. A., botellas de salsa de Chile picante 20 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                          | 29     |
| Casa Sport S. A., accesorios de radios 1 bulto de Nueva York por . . . . .                                           | 277   | Banco Nacional de Panamá, rollos de papel para máquinas de sumar; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .         | 163    |
| Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., accesorios para etc. de baño mot. plásticos 3 bultos de Orleans por . . . . .       | 197   | Banco Nacional de Panamá, hojas de papel grabadas; elisés para imp. etc., 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .      | 1.311  |
| Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., artículos de vidrio (copas, platillo etc., 28 bultos de Nueva Orleans por . . . . . | 88    | Ministerio T. y Prev. S. Pública, Hospital Santo Tomás, perlas alpehlin etc., 13 bultos de Nueva Orleans por . . . . . | 627    |
| Enrique Simhon Bazar Panamá, sandalias de cuero (guarachas) 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .                   | 327   | Corp. Hospital Santo Tomás, éter para anestesia 15 bultos de Nueva York por . . . . .                                  | 540    |
| Casa Sport Co., asadores, charolas aluminio, gabinetes archiv. de Nueva York por . . . . .                           | 166   | Ministerio de Hda. y Tesoro, Sección Ingeniería Sanitaria, repuestos de bombas 3 bultos de Nueva York por . . . . .    | 422    |
| John W. Martin Smith, camionetas chevrolet, truck chevrolet 2 bultos por . . . . .                                   | 249   | Isaac Brandon y Bros. vino champaña "veuve" cliquet . . . . . 80 bultos de El Havre por . . . . .                      | 1.920  |
| Casa Chen, porotos colorados 150 bultos de San Antonio por . . . . .                                                 | 3.035 | Isaac Brandon y Bros. vino champaña "veuve" cliquet ponsand 23 bultos de El Havre por . . . . .                        | 489    |
| Santiago A. Vargas, auto Ford Touring motor N° B5 213-429 1 bulto por . . . . .                                      | 150   | Silvestre y Brostella, vino champaña "veuve" cliquet ponsand 50 bultos de El Havre, por . . . . .                      | 1.200  |
| John E. Ridge, tanques usados para agua 2 bultos por . . . . .                                                       | 104   | Silvestre y Brostella, vino champaña "veuve" cliquet ponsand 10 bultos de El Havre, por . . . . .                      | 258    |
| Diego de Sedas L., camisas de hierro usadas 1 lote por . . . . .                                                     | 341   | Camilo A. Porras, arts. fca. persianas (sostenes plásticos etc.) 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .               | 137    |
| Vargas y Co., paja de madera 70 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                                | 148   | Vicior Azrak, tejidos de rayón 2 bultos de Nueva York por . . . . .                                                    | 1.314  |
| Almacén 5 y 10 Centavos S. A., juguetes de madera y vidrio 1 bulto de Buenos Aires por . . . . .                     | 452   | Cia. Panameña de Aceites S. A., soda cáustica sólida 54 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                          | 1.138  |
| CUADRO NUMERO 572 DE 8 DE OCTUBRE DE 1946                                                                            |       |                                                                                                                        |        |
| Mizrahi y Zarden Ltda., avena machacada 165 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                    | 599   | Almacenes 5 y 10 S. A., juguetes de pasta y artículos plásticos 8 bultos de Montreal por . . . . .                     | 226    |
| Servicio de Lewis S. A., tinta para escribir 71 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                | 324   | Cia. Avila S. A., galletas de soda y dulces 85 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                   | 616    |
| Ramón Feliu Bagae, juguetes; juguetes de pasta; etc., 8 bultos de Montreal por . . . . .                             | 168   | Dominguez y Richa Cia. Ltda., mesas de metal 24 bultos de Nueva York por . . . . .                                     | 131    |
| Lewis Service Inc., papel de envolver ordinario; etc., 28 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                      | 178   | 20th Century Fox Film S. A., películas de cine y su prop. vidrios de anuncios de Nueva York por . . . . .              | 895    |
| Lewis Service Inc., proyectores de vista compártos 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .                            | 166   | Heurtematte Co., Inc., triciclos 92 bultos de Nueva York por . . . . .                                                 | 1.248  |
| Regina de Rettally, aros 100 bultos de Manzanillo por . . . . .                                                      | 3.36  | Normtex de Panamá S. A., telas de rayón 8 bultos de Nueva York por . . . . .                                           | 4.326  |